



Caracas, 24 de Febrero de 1999

Ciudadano  
Hugo Rafael Chávez Frías  
Presidente de la República de Venezuela.  
Palacio de Miraflores.  
Su Despacho.

De nuestra consideración:

En diversas oportunidades Ud. ha manifestado que la convocatoria de una Asamblea Constituyente tiene como objeto transformar las bases y relaciones del Estado y la sociedad venezolana. Del mismo modo, ha enfatizado que el proceso constituyente es la oportunidad para que la sociedad civil organizada, la cual lleva muchos años de trabajo por la reforma Institucional de nuestro país, pueda expresar las bases del mapa que recorrerá Venezuela en las próximas décadas.

Por este motivo, la siguiente propuesta de *Estatutos para la Convocatoria de la Asamblea Constituyente*, recoge el consenso de diversas organizaciones sociales, tales como: *Universidad Católica Andrés Bello, Fe y Alegría, la Cámara de Comercio de Caracas y diversas Cámaras regionales, Primero Justicia, CESAP y algunas organizaciones que conforman la ALIANZA SOCIAL POR LA JUSTICIA.*

Las premisas de las que parten están reglas tienen como eje garantizar la mayor participación democrática de la sociedad venezolana en la Asamblea Constituyente, así como delimitar los ámbitos de su actuación.

#### **Estatuto para la elección y funcionamiento de la Asamblea Constituyente**

1. La Asamblea Constituyente será unicameral y estará integrada por ciento veinte miembros (120) elegidos de la siguiente manera:

Setenta y cinco (75) de ellos electos en forma nominal por circunscripciones estatales, incluyendo el Distrito Federal. A los efectos de determinar el número de representantes a ser electos por cada Estado y por el Distrito Federal se dividirá el número de habitantes que tenga cada Entidad Federal entre la base de población para elegir un representante a la Asamblea, la cual será igual al uno y medio por ciento (1,5%) de la población total del país.

Los Estados que no tengan un número de habitantes suficiente para elegir dos (02) representantes a la Asamblea, elegirán, en todo caso, este número.

A los efectos de la elección se le presentará al elector una lista ordenada alfabéticamente con los aspirantes en el Estado respectivo y en el Distrito Federal. El elector podrá elegir un máxi-

mo de candidatos igual al número de representantes que deban elegirse en el Estado respectivo y seis (6) en el Distrito Federal.

Los restantes cuarenta y cinco (45) miembros serán electos de listas nacionales plurinominales bajo el sistema de cociente electoral y mayores residuos, de forma tal de permitir la representación proporcional de las minorías. A los efectos de la aplicación del cociente electoral se dividirá el total de votos válidos emitidos, entre el número de puestos por proveer a través de la lista nacional.

En el tarjetón electoral, cada lista estará identificada con un número y un símbolo previamente registrado ante el Consejo Nacional Electoral y aparecerán los nombres y apellidos de las cuarenta y cinco (45) personas que integran la lista en el orden decidido por el grupo u organización postulante. Los símbolos que identifiquen las listas no podrán guardar relación gráfica ni fonética con los símbolos patrios.

2. Las postulaciones de los candidatos a ser electos en forma nominal en cada Estado y en el Distrito Federal, podrán

ser efectuadas por partidos políticos nacionales o regionales, por grupos de electores u organizaciones sociales respaldados por al menos 5000 firmas; las postulaciones de los candidatos a ser electos de las listas nacionales podrán ser efectuadas por organizaciones sociales, por los partidos políticos nacionales o por grupos de electores, con el respaldo de al menos 20.000 firmas.

3. No podrán formar parte de la Asamblea Constituyente quienes se encuentren investidos de cualquier cargo público en cualquiera de los tres poderes del Estado, incluyendo los órganos con autonomía funcional, y en cualquiera de los niveles de gobierno, sean principales o suplentes, a menos que renuncien a su investidura dentro de los primeros quince (15) días del período de postulación de los candidatos a la Asamblea.

4. Los miembros de la Asamblea Constituyente deberán reunir los mismos requisitos que establece la Constitución para los Diputados al Congreso y gozarán de iguales inmunidades y prerrogativas.

El cargo de miembro a la Asamblea Constituyente es incompatible con el ejercicio de cualquier otro destino público o privado.

Los miembros de la Asamblea Constituyente representan al pueblo en su conjunto. No estarán ligados a mandatos ni instrucciones, y sujetos únicamente a su conciencia.

5. La Asamblea Constituyente tendrá como único propósito la elaboración de una nueva Constitución, quedando imposibilitada de aprobar cualquier acto de efectos generales o particulares, salvo lo que resulte de la nueva Constitución.

6. La instalación de la Asamblea Constituyente, no interrumpirá el funcionamiento de los Poderes Públicos, salvo lo que resulte de la nueva Constitución,

una vez sancionada. No obstante, las Cámaras Legislativas no tendrán competencia para reformar o enmendar la Constitución a partir de la fecha de las elecciones de la Asamblea y hasta que ésta sancione la nueva Constitución.

7. No podrán ser objeto de deliberación en el seno de la Asamblea Constituyente las propuestas tendientes a abolir el voto universal, directo y secreto; la separación de poderes o a abolir o disminuir los derechos y garantías individuales consagrados en esta Constitución y en los tratados, acuerdos, pactos, convenios o declaraciones internacionales sobre derechos humanos celebrados válidamente por la República.

8. La Asamblea Constituyente establecerá los mecanismos que aseguren la participación de la sociedad civil en sus distintas manifestaciones en la elaboración de la nueva Constitución. Las sesiones de la Asamblea Constituyente serán accesibles al público a través de los medios de comunicación social.

9. La Asamblea Constituyente aprobará la nueva Constitución dentro de los cienos ochenta (180) días siguientes a su instalación. La Asamblea podrá acordar una sola prórroga de ciento ochenta (180) días.

Una vez transcurrido el lapso de ciento ochenta días (180) más la prórroga, si ésta se acordare, sin que la Asamblea Constituyente haya aprobado la nueva Constitución, esta se disolverá permaneciendo vigente la Constitución de 1.961.

10. La Constitución aprobada por la Asamblea Constituyente será sometida a referéndum, en la oportunidad que ella fije, dentro de los cienos veinte días (120) días siguientes a su aprobación. El referéndum será válido al concurrir por lo menos la mitad más uno de los electores inscritos en el registro nacional electoral. La Constitución quedará sancionada cuando resulte aprobada por la mayoría absoluta de los votantes.

---

**JULIO BORGES JUNYENT**

**ADRIANA LANDER**

Abogados, Director General y  
Directora del área de Reforma Judicial  
de la Asociación Civil Primero Justicia